



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-391**

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por LIBISTON ZULEYKA BARROETA CUERVO, contra CORPORATE GROUP VERTICE SAS, se accede a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la sociedad demandada, y se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 117, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-322**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA, contra CAMARGO CORREA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTISÉS (26) DE MAYO DEL 2022, A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr(a). CARLOS EDUARDO ORTIZ V, portador de la TP 43.247 del CSJ, para representar a MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 117, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-149**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por FLOR MARÍA RAVE MESA y otra, contra COLPENSIONES, confirmada y modificada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$163.059 (12% de los intereses reconocidos), a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido FLOR MARÌA RAVE MESA y otra, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$163.059
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$163.059</b>

Medellín, 29 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por FLOR MARÌA RAVE MESA y otra, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-405

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, contra la señora LUZ DARY VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.067.002.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ANGÉLICA COHEN MENDOZA, portador(a) de la T.P. 102.786 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-391**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por la AFP PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por HILDA ISABEL CONGOTE GARCÍA y otro.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día SEIS (6) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ, con TP. 138.877 del CSJ, como apoderada de PROTECCIÓN SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-406

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JOAQUÍN ARLEY VILLA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.582.078, contra SERVIFRUTAS SAS, representada legalmente por CAROLINA OCAMPO RÍOS, o quien haga sus veces; y DAR AYUDA SA, representada legalmente por MARÍA CECILIA ARCILA MORANT, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, portador(a) de la T.P. 250.000 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-138

Se RECHAZA la presente demanda ordinaria laboral promovida por el (la) señor(a) JUANA LUCÍA MEDINA ZAPATA, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, toda vez que la parte demandante si bien aportó el poder requerido por el Despacho, mediante auto del 19 de julio de la anualidad, el documento, no contiene las pretensiones incoadas en la demanda laboral, incumpliendo con los requisitos exigidos en el Procedimiento Laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-140**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA, contra PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA, contra PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.817.052</b>

Medellín, 24 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA, contra PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-403

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA ELSY AGUILAR ACEVEDO, contra la CORPORACIÓN EMPANADERÍA GUADALUPE, teniendo en cuenta el memorial aportado por la demandante, por medio del cual, manifiesta su intención de desistir del proceso, procede el Despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del CGP, sobre esta figura, señala:

**ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

Por su parte, el artículo 316 del mismo estatuto, en el inciso 4 señala:

**ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** *El juez podrá abstenerse de condena en costas (...) en los siguientes casos:*

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Se corre traslado a la demandada, por el término de 3 días, para que se pronuncie sobre la solicitud presentada, y se pone en conocimiento la decisión de la demandante de revocar el poder otorgado al Dr. JUAN GUILLERMO URIBE PALACIO, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-395**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por OLGA LUCÍA MOLINA ABAD, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de COLPENSIONES, se corrige el audio de la sentencia de primera instancia celebrada el 25 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el radicado correcto del proceso es 05001310502120190038300, ya que por un error involuntario del despacho, se indicó que era 021-2018-00383, lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-150**

Dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por JHON BRAULIO RODRÍGUEZ HINCAPIÉ, contra CPT EXPRESS SAS y otra, atendiendo al memorial de desistimiento presentado por el demandante, se accede a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al ordenamiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se libró auto de mandamiento de pago, no se generan costas, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la correspondiente desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-145

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por ABENICIO MORENO PALACIOS, contra CONSTRUCCIONES VALDERRAMA SAS y otra, en atención al memorial allegado por los apoderados del demandante y de la sociedad demandada ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS, mediante el cual, la parte actora solicita el desistimiento del proceso, se **ACCEDE A LA SOLICITUD**, de conformidad con lo señalado en el art. 314 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTSS. No se condena en costas a la parte demandante.

Una vez en firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-397**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por el SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD-SINTRACOL, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por DIANA CRISTINA OSORIO CANO.

Por no haber contestado dentro del término legal el representante legal de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE BETANIA, se le dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr(a). HUGO DAVID FALCON PRASCA, con TP. 287.521 del CSJ, como apoderado del SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD-SINTRACOL.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-392**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por VICTORIA MERCEDES RAMÍREZ RESTREPO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTGA CORREA, portador de la TP. 209.067 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR, con TP. 288.366 del CSJ, para representar a la AFP PROTECCIÓN SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-390**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por EDGAR DE JESÙS MOLINA GÒMEZ.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día DOS (2) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SÀNCHEZ CASTRO, portador de la TP. 199.062 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. DANIELA JARAMILLO GAMBA, con TP. 357.105 del CSJ, para representar a PORVENIR SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-398**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por ISAGEN SA ESP, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por SAMUEL GUILLERMO ROLDÁN ESCOBAR.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día TRES (3) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a)., CLAUDIA MARCELA MEJÍA LÓPEZ, con TP. 122.757 del CSJ, como apoderado de ISAGEN SA ESP.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-142

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LEONARDO MARULANDA MUÑOZ, contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTGA CORREA, portador de la TP. 209.067 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES.

Ahora bien, teniendo en cuenta la excepción previa propuesta por el apoderado de la demandada, se hace necesario la vinculación de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, ya que el demandante pretende le sean tenidos en cuenta unos tiempos no cotizados por FRONTINO GOLD MINES LIMITED en calidad de empleador, para el reconocimiento de una eventual pensión de vejez a cargo de Colpensiones.

El artículo 61. Del C.G.P aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, establece los casos en los que procede la integración de un litisconsorte necesario, en los siguientes términos:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Se ordena notificar a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA, representada legalmente por ROCÍO LONDOÑO LONDOÑO, o quien haga sus veces, concediéndole un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

De conformidad con las razones expuestas, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda, presentada a través de mandatario judicial por COLPENSIONES, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Reconocer personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTGA CORREA, portador de la TP. 209.067 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES.

**TERCERO:** ORDENAR la vinculación de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA, representada legalmente por ROCÍO LONDOÑO LONDOÑO, o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

**CUARTO:** CONCEDER un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

**QUINTO:** El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**SEXTO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-144

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NELSON JAIME RUIZ CASTIBLANCO, contra COLPENSIONES y SKANDIA SA, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE las contestaciones de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la TP. 199.062 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, con TP. 270.475 del CSJ, para representar a SKANDIA SA.

Ahora bien, la apoderada de SKANDIA SA, solicita se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., teniendo en cuenta que SKANDIA SA, celebró un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al fondo de pensiones, incluyendo al demandante, lo que evidentemente en caso de proferirse una sentencia que ponga fin al proceso y se condene a devolver la prima pagada como contraprestación del seguro, la entidad encargada de realizar la devolución de esos dineros es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.

La figura procesal del llamamiento en garantía, en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable supletoriamente al ordenamiento laboral por virtud del art. 145 del CPTSS, establece:

“Artículo 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

La precitada norma establece la intervención del tercero conocido como llamado en garantía, sus postulados son claros en el código general, y se le ha dado plena aplicación en el procedimiento laboral.

Respecto de los requisitos para la admisión del llamamiento en garantía y su trámite, el artículo 64 del CGP en sus artículos 65 al 66, rezan:

Artículo 65. Requisitos del llamamiento.

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite.

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

(...)

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Conforme a lo anterior, y por considerar que en este caso cabe la figura del llamamiento en garantía, ya que se encuentran estructurados los elementos esenciales de éste, así como los requisitos necesarios para su admisión, teniendo en cuenta la póliza de seguro previsional suscrita entre SKANDIA SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se ordena la comparecencia de la aseguradora llamada, de conformidad con lo establecido en la normativa señalada.

Se ordena notificar la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, a MAPFRE VIDA SEGUROS SA, representada legalmente por JOSÉ CARPIO, o quien haga sus veces, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar el llamamiento en garantía de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

De conformidad con las razones expuestas, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir las contestaciones de la demanda, presentada a través de mandatarios judiciales por COLPENSIONES y SKANDIA, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Reconocer personería suficiente al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la TP. 199.062 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, con TP. 270.475 del CSJ, para representar a SKANDIA SA.

**TERCERO:** Admitir el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA SA, para que compareciera al proceso MAPFRE VIDA SEGUROS SA, representada legalmente por JOSÉ CARPIO, o quien haga sus veces.

**CUARTO:** CONCEDER un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda y el llamamiento en garantía de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

**QUINTO:** El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**SEXTO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-399**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por SUSY SHOSHANA ELBAZ DE SEREBRENIK, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud de corrección presentada por el apoderado de COLPENSIONES, se deja sin efectos el auto del 12 de febrero de la anualidad, por medio del cual, se aprobaron las costas procesales.

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por SUSY SHOSHANA ELBAZ DE SEREBRENIK, contra COLPENSIONES, confirmada y revocada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, en la que no hubo condena para las partes en ambas instancias, consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por SUSY SHOSHANA ELBAZ DE SEREBRENIK, contra COLPENSIONES.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$0</b>

Medellín, 28 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por SUSY SHOSHANA ELBAZ DE SEREBRENIK, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-146**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ZORAIDA DE LOS ÀNGELES GAÑAN DE VÈLEZ, contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, y NO CASADA por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$781.242 (1 smlmv), a cargo de la demandante y en favor de COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ZORAIDA DE LOS ÀNGELES GAÑAN DE VÈLEZ, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de COLPENSIONES.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$781.242
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$100.000
Agencias en derecho, Casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$842.242</b>

Medellín, 29 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ZORAIDA DE LOS ÀNGELES GAÑAN DE VÈLEZ, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 114, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-141

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DUBIANN ALBERTO SÁNCHEZ CASTRO, contra INTERCOLOMBIA SA ESP y otra, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$100.000, a cargo del demandante y en favor de INTERCOLOMBIA SA ESP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DUBIANN ALBERTO SÀNCHEZ CASTRO, contra INTERCOLOMBIA SA ESP y otra.

Costas a cargo del demandante y en favor de INTERCOLOMBIA SA ESP.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$100.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$400.000
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$500.000</b>

Medellín, 24 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por DUBIANN ALBERTO SÀNCHEZ CASTRO, contra INTERCOLOMBIA SA ESP y otra, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-396**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ VICENTE CADAVID HERRERA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del demandante, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003723018, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$877.803, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. RICARDO LEÓN HENAO CALLE, con TP. 34.447 del CSJ.

Respecto de la solicitud de copias auténticas, se le informa que ya fueron autorizadas mediante auto del 26 de mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-147**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por EMIGDIO ENRIQUE PRISCO MARTÍNEZ, contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$2.418.320 (6% del retroactivo reconocido), a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido EMIGDIO ENRIQUE PRISCO MARTÍNEZ, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo COLPENSIONES y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$2.418.320
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$2.418.320</b>

Medellín, 29 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por EMIGDIO ENRIQUE PRISCO MARTÍNEZ, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-396**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARTHA OLIVIA TABORDA VILLA, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de COLPENSIONES, se corrige el audio de la sentencia de primera instancia celebrada el 6 de septiembre del 2019, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es MARTHA OLIVIA TABORDA VILLA, y no el que de indicó en el audio que se aclara, lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

Igualmente, se aclara el auto del 15 de febrero del 2021, por medio del cual, se aprobaron las costas procesales, señalando que el nombre correcto de la demandante es MARTHA OLIVIA TABORDA VILLA.

Ahora bien, respecto de la solicitud de corrección del audio de la sentencia proferida en segunda instancia, se le informa, que la petición debe ser elevada ante la respectiva sala del H. Tribunal Superior de Medellín.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-148**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por BLANCA NUBIA CADAVID, contra GRUPO INFESA SAS, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$1.755.606 (2 smlmv), a cargo de la demandante y en favor de la sociedad demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido BLANCA NUBIA CADAVID, contra GRUPO INFESA SAS.

Costas a cargo COLPENSIONES y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.755.606
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.755.606</b>

Medellín, 29 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por BLANCA NUBIA CADAVID, contra GRUPO INFESA SAS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-139

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por AMANDA CUARTAS ÛSUGA, contra PORVENIR SA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$1.532.657 (6% del retroactivo), a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por AMANDA CUARTAS ÒSUGA, contra PORVENIR SA.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.532.657
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.532.657</b>

Medellín, 24 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por AMANDA CUARTAS ÒSUGA, contra PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-402**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA PATRICIA BLAIR VÉLEZ contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta el certificado de pensión aportado por Colpensiones, mediante el cual, indica que la señora MARIETA RAMÍREZ DE VELÁSQUEZ, quien fue vinculada al proceso en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, se encuentra retirada de la nómina de pensionados por fallecimiento a partir del mes de enero del 2019, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-346**

En el proceso ordinario laboral promovido por IRMA ROCIO MARÍN FRANCO contra PORVENIR S.A., y el MINISTERIO DE HACIENDA, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de MINHACIENDA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. FAIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS, con T.P. No. 145.538 del CSJ en calidad de apoderado de MINHACIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 04 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-051**

En el proceso ordinario laboral promovido por CESAR AUGUSTO MUÑOZ TAPIAS contra NAVAR ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo a lo solicitado por ambas partes a través de escrito que antecede, en el que manifiestan haber llegado a un ACUERDO TRANSACCIONAL, el despacho resuelve:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del CGP, aplicable por analogía al proceso laboral, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

Tenemos que en materia laboral se permite la transacción como uno de los mecanismos para realizar la armonía entre los sujetos intervinientes en las relaciones obrero-patronales, es por ello que las partes en forma privada pueden transigir sobre derechos pendientes, pero con la condición, para su validez, que el acuerdo se realice sobre derechos dudosos, inciertos y discutibles.

En consecuencia, es claro que la transacción realizada entre las partes objeto de la litis, tiene plena validez, pues cumple con los requisitos para ello y se realizó conforme a los preceptos normativos, sin auscultar, ningún tipo de vicio en el consentimiento del accionante, toda vez que, le fue reconocida extrajudicialmente por parte de la sociedad demandada, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de indemnizaciones eventuales que se pudieran generar por cualquier evento derivado de la relación laboral, comprendiendo igualmente perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, indemnizaciones por despido, indexaciones, sanción moratoria, intereses de mora, sanciones de la Ley 367 de 1997, reintegros laborales, sanciones por no entrega de comprobantes de seguridad social, recargos, horas extras inciertas y discutibles, y demás valores que pudieren haber surgido.

Pactando como forma de pago dos cuotas, la primera por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mediante depósito y/o transferencia en cuenta de ahorros N° 1053-0875-321 de Bancolombia a nombre del demandante EDWIN DE JESUS JARAMILLO a más tardar el día 27 de agosto de 2021, y como segunda cuota la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) entregados en efectivo al demandante en las instalaciones de la demandada.

y como consecuencia de ello, solicitan al despacho que se declare terminado el proceso, que no se condene en costas y se ordene el archivo del expediente.

Aunado a esto, las partes manifiestan que la presente transacción se celebra de buena fe, está libre de error fuerza o dolo y ajustada a derecho, por consiguiente se encuentran a paz y salvo respecto de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por lo cual declaran la inexistencia de dichas obligaciones.

Como prueba del pago de las dos cuotas que cubren el valor total del contrato de transacción, las partes aportan certificación de depósito en cuenta de ahorros de propiedad del demandante y constancia por escrito de pago en efectivo de la segunda cuota con firma y huella del demandante con anotación de recibido a satisfacción, como anexo al contrato de transacción allegado por medio electrónico a través del correo del despacho

La presente TRANSACCIÓN, tiene efecto de COSA JUZGADA y presta MERITO EJECUTIVO. En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso con el consecuente archivo del mismo.

No habrá lugar a la condena en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO.** APROBAR el acuerdo transaccional al que llegaron las partes, dentro de la presente demanda ordinaria laboral adelantada por CESAR AUGUSTO MUÑOZ TAPIAS contra NAVAR ASOCIADOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** DECLARAR terminado el presente proceso.

**TERCERO.** NO CONDENAR en costas a las partes.

**CUARTO.** ORDENAR el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 04 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-342**

En el proceso ejecutivo promovido por ARACELLY DEL SOCORRO CASTRO CASTAÑEDA contra los HEREDEROS DE JAIME DAVID CORREA y OTROS, en los términos del poder aportado con el escrito allegado a través del correo electrónico del despacho, y de conformidad con los artículos 74 y 76 del C.G.P, se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al Dr. JUAN ESTEBAN PABÓN ESCALANTE con T.P. 262.053 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 04 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-324**

En el proceso ordinario laboral promovido por LILIANA DEL SOCORRO BERMUDEZ DIEZ contra PROTECCIÓN S.A., y DOLLY AGUIRRE VALENCIA por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda de reconvención, presentada a través de mandatario judicial por parte de DOLLY AGUIRRE VALENCIA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 04 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-341**

En el proceso ordinario laboral promovido por JESÚS ANTONIO HENAO PINEDA contra SEGURIDA CENTRAL LTDA, en atención a la solicitudes que anteceden, allegadas al despacho a través de medio electrónico, consistentes en la inclusión de nuevos hechos y pruebas al proceso, se **ACCEDE** a la reforma a la demanda en los términos indicados en los referidos memoriales, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, **SE ORDENA** notificar la reforma de la demanda a la sociedad demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 04 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-347**

En el proceso ordinario laboral promovido por CARMEN PIEDAD GÓMEZ BOTERO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las entidades demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día TREINTA (30) DE MARZO DE 2022 A LA 1:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES, a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, con T.P. No. 271.459 del CSJ en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A., y al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ, con T.P. No. 115.849 del CSJ en calidad de apoderado de PORVENIR S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 04 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-345**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA OMAIRA ESCOBAR DE RUIZ, contra COLPENSIONES y MARTHA MONTOYA SÁNCHEZ, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por la codemandada MARTHA MONTOYA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. ANDREA ORTIZ AGUDELO, con T.P. No. 172.644 del CSJ en calidad de apoderada de MARTHA MONTOYA SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-344**

En el proceso ordinario laboral promovido por YOBANNY ANDRÉS RUIZ DIAZ contra TRANSPORTEMPO S.A.S., el despacho requiere al demandante para que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, constituya poder en un profesional del derecho que lo represente dentro del presente proceso.

Lo anterior para darle continuidad al proceso, ya que el despacho ha aplazado en dos ocasiones la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento; en primera oportunidad por fallecimiento del apoderado demandante y en segunda ocasión debido a que para la fecha de celebración de audiencia el demandante no contaba con apoderado judicial que lo representara.

Debido a lo anterior se le otorga al demandante un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia so pena de ordenar el archivo administrativo.

Vencido este término sin que el demandante haya promovido el trámite respectivo o cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda en los términos del art. 217 del CGP y se ordenará el archivo del expediente.

Se ordena la comunicación de esta decisión al demandante, por todos los medios disponibles en el expediente, (correo, dirección, teléfono).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2020.

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VENTIUNO LABORAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 117

Fecha Estado: 04/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502120140116900	Ordinario	SUZY SHOSHANA ELBAZ DE SEREBRENK	COLPENSIONES	Auto resuelve aclaración providencias Aclara auto. Aprueba liquidacion de costas. Ordena archivo. mm	01/10/2021		
05001310502120160000500	Ordinario	WILLIAM DE JESUS URREGO QUIROZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior Aprueba liquidacion de costas. mm	01/10/2021		
05001310502120160127000	Ordinario	ZORAIDA DE LOS ANGELES GAÑAN DE VELEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior Aprueba liquidacion de costas. mm	01/10/2021		
05001310502120170058100	Ordinario	JOSE CADAVID HERRERA	COLPENSIONES Y OTRO	Auto ordena entrega de título Judicial a la parte demandante. mm	01/10/2021		
05001310502120180004800	Ordinario	MARIA OMAIRA ESCOBAR DE RUIZ	COLPENSIONES E.I.C.E y MARTHA MONTOYA SANCHEZ (INTERVINIENTE).	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Admite contestación de la demanda allegada por la apoderada de MARTHA MONTOYA. Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM. (A.R)	01/10/2021		
05001310502120180014900	Ordinario	YOVANNY ANDRES RUIZ DIAZ	TRANSPORTE TEMPO S.A.S	Auto requiere Al demandante para que constituya poder en un profesional del derecho que lo represente dentro del proceso. Se concede un término de 30 días, so pena del archivo del expediente (A.R)	01/10/2021		
05001310502120180021100	Ordinario	EMIGDIO ENRIQUE PRISCO	COLPENSIONES E.I.C.E	Auto cumplase lo resuelto por el superior Aprueba liquidacion de costas. mm	01/10/2021		
05001310502120180024300	Ordinario	CESAR AUGUSTO MUÑOZ TAPIAS	NAVAR ASOCIADOS Y/O GRUPO DOMESA	Auto que aprueba transacción Se aprueba transacción allegada por las partes. No se condena en costas. Ordena el archivo del expediente (A.R)	01/10/2021		
05001310502120180028800	Ordinario	FLOR MARIA RAVE MESA	COLPENSIONES E.I.C.E.	Auto cumplase lo resuelto por el superior Aprueba liquidacion de costas. mm	01/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502120180048700	Ordinario	LIBISTON ZULEYKA BARROETA CUERVO	CORPORATE GROUP VERTICE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se accede a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la sociedad demandada, y se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM. mm	01/10/2021		
05001310502120180055200	Ordinario	MRTHA OLIVIA TABORDA VILLA	COLPENSIONES E.I.C.E	Auto que accede a lo solicitado Por el apoderado de Colpensiones. Aclara providencias. mm	01/10/2021		
05001310502120180056900	Ordinario	BLANCA NUBIA CADAVID	GRUPO INFESA S.A.S	Auto cumplase lo resuelto por el superior Aprueba liquidacion de costas. mm	01/10/2021		
05001310502120180064400	Ejecutivo Conexo	ARACELLY DEL SOCORRO CASTRO CASTAÑEDA	LUISA FERNANDA CORREA PALACIO Y OTROS	Auto reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN PABÓN ESCALANTE, para que represente los intereses de la ejecutante (A.R)	01/10/2021		
05001310502120190000300	Ordinario	AMANDA CUARTAS USUGA	PORVENIR S.A - MINISTERIO DE HACIENDA	Auto cumplase lo resuelto por el superior Aprueba liquidacion de costas. mm	01/10/2021		
05001310502120190015500	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA BLAIR VELEZ	COLPENSIONES E.I.C.E	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta el certificado de pensión aportado por Colpensiones, mediante el cual, indica que la señora MARIETA RAMÍREZ DE VELÁSQUEZ, quien fue vinculada al proceso en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, se encuentra retirada de la nómina de pensionados por fallecimiento a partir del mes de enero del 2019, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM. mm	01/10/2021		
05001310502120190020200	Ordinario	MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA	PROTECCION S.A - COLPENSIONES E.I.C.E	Auto cumplase lo resuelto por el superior Aprueba liquidacion de costas. mm	01/10/2021		
05001310502120190020400	Ordinario	MARIA ELSY AGUILAR ACEVEDO	CORPORACIÓN EMPANADERIA GUADALUPE	Auto ordena correr traslado Se corre traslado a la demandada, por el término de 3 días de la solicitud de desistimiento presentada por la demandante, y se pone en conocimiento la decisión de la demandante de revocar el poder otorgado al Dr. JUAN GUILLERMO URIBE PALACIO, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso. mm	01/10/2021		
05001310502120190027700	Ordinario	LILIANA DEL SOCORRO BERMUDEZ DIEZ	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se admite la contestación a la demanda de reconvención, presentada a través de mandatario judicial por parte de DOLLY AGUIRRE VALENCIA. Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM. (A.R)	01/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502120190037400	Ordinario	JESUS ANTONIO HENAO PINEDA	SEGURIDAD CENTRAL LTDA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Se admiten las reformas a la demanda. Ordena notificar (A.R)	01/10/2021		
05001310502120190038300	Ordinario	OLGA LUCIA MOLINA ABAD	COLFONDOS S.A. - COPENSIONES E.I.C.E	Auto pone en conocimiento Se corrige el audio de la sentencia de primera instancia celebrada el 25 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el radicado correcto del proceso es 05001310502120190038300, ya que por un error involuntario del despacho, se indicó que era 021-2018-00383, lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso. mm	01/10/2021		
05001310502120190045600	Ordinario	CARMEN PIEDAD GOMEZ BOTERO	PROTECCION S.A.- PORVENIR S.A - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las entidades demandadas. Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día TREINTA (30) DE MARZO DE 2022 A LA 1:30 PM. (A.R)	01/10/2021		
05001310502120200003200	Ordinario	IRMA ROCIO MARIN FRANCO	PORVENIR S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de MINHACIENDA. Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 AM. (A.R)	01/10/2021		
05001310502120200028900	Ejecutivo Conexo	ANDRES GONZALEZ ZAPATA	CPT EXPRESS	Auto pone en conocimiento Atendiendo al memorial de desistimiento presentado por el demandante, se accede a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso. mm	01/10/2021		
05001310502120200039700	Ordinario	LUIS FERNANDO MARTINEZ CARDONA	CONINSA RAMON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Admite contestaciones. Reconoce personería. Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES REVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022 A LAS 8:30 AM. mm	01/10/2021		
05001310502120210001300	Ordinario	ABENICIO MORENO PALACIOS	Construcciones Valderrama SAS EN LIQUIDACION	Auto que acepta desistimiento Presentado por la parte demandante. Ordena archivo del expediente. mm	01/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502120210002300	Ordinario	DIANA CRISTINA OSORIO CANO	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE BETANIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Admite contestacion. Reconoce personeria. Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM. mm	01/10/2021		
05001310502120210010200	Ordinario	ICTORIA MERCEDES RAMIREZ RESTREPO	PROTECCION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Admite contestacion. Reconoce personeria. Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM. mm	01/10/2021		
05001310502120210022500	Ordinario	SAMUEL GUILLERMO ROLDAN ESCOBAR	ISAGEN S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Admite contestacion. Reconoce personeria. Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día TRES (3) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM. mm	01/10/2021		
05001310502120210022800	Ordinario	LEONARDO MARULANDA MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Admite la contestación de la demanda, presentada a través de mandatario judicial por COLPENSIONES. Reconoce personeria. Ordena la vinculación de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA, representada legalmente por ROCÍO LONDOÑO LONDOÑO, o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. mm	01/10/2021		
05001310502120210024700	Ordinario	NELSON JAIME RUIZ CASTIBLANCO	OLD MUTUAL SKANDIA	Auto pone en conocimiento Admite las contestaciones de la demanda, presentada a través de mandatarios judiciales por COLPENSIONES y SKANDIA. Reconoce personeria. Admite el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA SA, para que compareciera al proceso MAPFRE VIDA SEGUROS SA. mm	01/10/2021		
05001310502120210025700	Ordinario	JUANA LUCIA MEDINA ZAPATA	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda Por no cumplir con lo requerido por el Despacho. mm	01/10/2021		
05001310502120210028000	Ordinario	COLPENSIONES	LUZ DARY VILLA	Auto admite demanda Reconoce personeria. Autoriza notificar. mm	01/10/2021		
05001310502120210029600	Ordinario	NELSON DE JESUS RODRIGUEZ CARRILLO	PROTECCION S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Admite contestacion. Reconoce personeria. Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día SEIS (6) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM. mm	01/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502120210035000	Ordinario	JOAQUIN ARLEY VILLA MEDINA	DAR AYUDA TEMPORAL SA	Auto admite demanda Reconoce personeria. Autoriza notificar. mm	01/10/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-405

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, contra la señora LUZ DARY VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.067.002.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ANGÉLICA COHEN MENDOZA, portador(a) de la T.P. 102.786 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-391**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por la AFP PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por HILDA ISABEL CONGOTE GARCÍA y otro.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día SEIS (6) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ, con TP. 138.877 del CSJ, como apoderada de PROTECCIÓN SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-406

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JOAQUÍN ARLEY VILLA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.582.078, contra SERVIFRUTAS SAS, representada legalmente por CAROLINA OCAMPO RÍOS, o quien haga sus veces; y DAR AYUDA SA, representada legalmente por MARÍA CECILIA ARCILA MORANT, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, portador(a) de la T.P. 250.000 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-138**

Se RECHAZA la presente demanda ordinaria laboral promovida por el (la) señor(a) JUANA LUCÍA MEDINA ZAPATA, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, toda vez que la parte demandante si bien aportó el poder requerido por el Despacho, mediante auto del 19 de julio de la anualidad, el documento, no contiene las pretensiones incoadas en la demanda laboral, incumpliendo con los requisitos exigidos en el Procedimiento Laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-140**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA, contra PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA, contra PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.817.052</b>

Medellín, 24 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA, contra PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-403

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA ELSY AGUILAR ACEVEDO, contra la CORPORACIÓN EMPANADERÍA GUADALUPE, teniendo en cuenta el memorial aportado por la demandante, por medio del cual, manifiesta su intención de desistir del proceso, procede el Despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del CGP, sobre esta figura, señala:

**ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

Por su parte, el artículo 316 del mismo estatuto, en el inciso 4 señala:

**ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** *El juez podrá abstenerse de condena en costas (...) en los siguientes casos:*

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Se corre traslado a la demandada, por el término de 3 días, para que se pronuncie sobre la solicitud presentada, y se pone en conocimiento la decisión de la demandante de revocar el poder otorgado al Dr. JUAN GUILLERMO URIBE PALACIO, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-395**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por OLGA LUCÍA MOLINA ABAD, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de COLPENSIONES, se corrige el audio de la sentencia de primera instancia celebrada el 25 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el radicado correcto del proceso es 05001310502120190038300, ya que por un error involuntario del despacho, se indicó que era 021-2018-00383, lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-150**

Dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por JHON BRAULIO RODRÍGUEZ HINCAPIÉ, contra CPT EXPRESS SAS y otra, atendiendo al memorial de desistimiento presentado por el demandante, se accede a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al ordenamiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se libró auto de mandamiento de pago, no se generan costas, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la correspondiente desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-145

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por ABENICIO MORENO PALACIOS, contra CONSTRUCCIONES VALDERRAMA SAS y otra, en atención al memorial allegado por los apoderados del demandante y de la sociedad demandada ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS, mediante el cual, la parte actora solicita el desistimiento del proceso, se **ACCEDE A LA SOLICITUD**, de conformidad con lo señalado en el art. 314 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTSS. No se condena en costas a la parte demandante.

Una vez en firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-397**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por el SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD-SINTRACOL, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por DIANA CRISTINA OSORIO CANO.

Por no haber contestado dentro del término legal el representante legal de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE BETANIA, se le dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr(a). HUGO DAVID FALCON PRASCA, con TP. 287.521 del CSJ, como apoderado del SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD-SINTRACOL.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-392

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por VICTORIA MERCEDES RAMÍREZ RESTREPO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTGA CORREA, portador de la TP. 209.067 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR, con TP. 288.366 del CSJ, para representar a la AFP PROTECCIÓN SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-398**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por ISAGEN SA ESP, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por SAMUEL GUILLERMO ROLDÁN ESCOBAR.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día TRES (3) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a)., CLAUDIA MARCELA MEJÍA LÓPEZ, con TP. 122.757 del CSJ, como apoderado de ISAGEN SA ESP.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-142

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LEONARDO MARULANDA MUÑOZ, contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTGA CORREA, portador de la TP. 209.067 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES.

Ahora bien, teniendo en cuenta la excepción previa propuesta por el apoderado de la demandada, se hace necesario la vinculación de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, ya que el demandante pretende le sean tenidos en cuenta unos tiempos no cotizados por FRONTINO GOLD MINES LIMITED en calidad de empleador, para el reconocimiento de una eventual pensión de vejez a cargo de Colpensiones.

El artículo 61. Del C.G.P aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, establece los casos en los que procede la integración de un litisconsorte necesario, en los siguientes términos:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Se ordena notificar a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA, representada legalmente por ROCÍO LONDOÑO LONDOÑO, o quien haga sus veces, concediéndole un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

De conformidad con las razones expuestas, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda, presentada a través de mandatario judicial por COLPENSIONES, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Reconocer personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTGA CORREA, portador de la TP. 209.067 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES.

**TERCERO:** ORDENAR la vinculación de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA, representada legalmente por ROCÍO LONDOÑO LONDOÑO, o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

**CUARTO:** CONCEDER un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

**QUINTO:** El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**SEXTO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-144

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NELSON JAIME RUIZ CASTIBLANCO, contra COLPENSIONES y SKANDIA SA, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE las contestaciones de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la TP. 199.062 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, con TP. 270.475 del CSJ, para representar a SKANDIA SA.

Ahora bien, la apoderada de SKANDIA SA, solicita se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., teniendo en cuenta que SKANDIA SA, celebró un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al fondo de pensiones, incluyendo al demandante, lo que evidentemente en caso de proferirse una sentencia que ponga fin al proceso y se condene a devolver la prima pagada como contraprestación del seguro, la entidad encargada de realizar la devolución de esos dineros es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.

La figura procesal del llamamiento en garantía, en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable supletoriamente al ordenamiento laboral por virtud del art. 145 del CPTSS, establece:

“Artículo 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

La precitada norma establece la intervención del tercero conocido como llamado en garantía, sus postulados son claros en el código general, y se le ha dado plena aplicación en el procedimiento laboral.

Respecto de los requisitos para la admisión del llamamiento en garantía y su trámite, el artículo 64 del CGP en sus artículos 65 al 66, rezan:

Artículo 65. Requisitos del llamamiento.

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite.

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

(...)

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Conforme a lo anterior, y por considerar que en este caso cabe la figura del llamamiento en garantía, ya que se encuentran estructurados los elementos esenciales de éste, así como los requisitos necesarios para su admisión, teniendo en cuenta la póliza de seguro previsional suscrita entre SKANDIA SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se ordena la comparecencia de la aseguradora llamada, de conformidad con lo establecido en la normativa señalada.

Se ordena notificar la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, a MAPFRE VIDA SEGUROS SA, representada legalmente por JOSÉ CARPIO, o quien haga sus veces, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar el llamamiento en garantía de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

De conformidad con las razones expuestas, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir las contestaciones de la demanda, presentada a través de mandatarios judiciales por COLPENSIONES y SKANDIA, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Reconocer personería suficiente al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la TP. 199.062 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, con TP. 270.475 del CSJ, para representar a SKANDIA SA.

**TERCERO:** Admitir el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA SA, para que compareciera al proceso MAPFRE VIDA SEGUROS SA, representada legalmente por JOSÉ CARPIO, o quien haga sus veces.

**CUARTO:** CONCEDER un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda y el llamamiento en garantía de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

**QUINTO:** El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**SEXTO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-399**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por SUSY SHOSHANA ELBAZ DE SEREBRENIK, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud de corrección presentada por el apoderado de COLPENSIONES, se deja sin efectos el auto del 12 de febrero de la anualidad, por medio del cual, se aprobaron las costas procesales.

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por SUSY SHOSHANA ELBAZ DE SEREBRENIK, contra COLPENSIONES, confirmada y revocada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, en la que no hubo condena para las partes en ambas instancias, consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por SUSY SHOSHANA ELBAZ DE SEREBRENIK, contra COLPENSIONES.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$0</b>

Medellín, 28 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por SUSY SHOSHANA ELBAZ DE SEREBRENIK, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-146**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ZORAIDA DE LOS ÀNGELES GAÑAN DE VÈLEZ, contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, y NO CASADA por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$781.242 (1 smlmv), a cargo de la demandante y en favor de COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ZORAIDA DE LOS ÀNGELES GAÑAN DE VÈLEZ, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de COLPENSIONES.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$781.242
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$100.000
Agencias en derecho, Casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$842.242</b>

Medellín, 29 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ZORAIDA DE LOS ÀNGELES GAÑAN DE VÈLEZ, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 114, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-141

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DUBIANN ALBERTO SÁNCHEZ CASTRO, contra INTERCOLOMBIA SA ESP y otra, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$100.000, a cargo del demandante y en favor de INTERCOLOMBIA SA ESP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DUBIANN ALBERTO SÀNCHEZ CASTRO, contra INTERCOLOMBIA SA ESP y otra.

Costas a cargo del demandante y en favor de INTERCOLOMBIA SA ESP.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$100.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$400.000
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$500.000</b>

Medellín, 24 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por DUBIANN ALBERTO SÀNCHEZ CASTRO, contra INTERCOLOMBIA SA ESP y otra, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-396**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ VICENTE CADAVID HERRERA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del demandante, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003723018, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$877.803, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. RICARDO LEÓN HENAO CALLE, con TP. 34.447 del CSJ.

Respecto de la solicitud de copias auténticas, se le informa que ya fueron autorizadas mediante auto del 26 de mayo del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-147

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por EMIGDIO ENRIQUE PRISCO MARTÍNEZ, contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$2.418.320 (6% del retroactivo reconocido), a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido EMIGDIO ENRIQUE PRISCO MARTÍNEZ, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo COLPENSIONES y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$2.418.320
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$2.418.320</b>

Medellín, 29 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por EMIGDIO ENRIQUE PRISCO MARTÍNEZ, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-396**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARTHA OLIVIA TABORDA VILLA, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de COLPENSIONES, se corrige el audio de la sentencia de primera instancia celebrada el 6 de septiembre del 2019, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es MARTHA OLIVIA TABORDA VILLA, y no el que de indicó en el audio que se aclara, lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

Igualmente, se aclara el auto del 15 de febrero del 2021, por medio del cual, se aprobaron las costas procesales, señalando que el nombre correcto de la demandante es MARTHA OLIVIA TABORDA VILLA.

Ahora bien, respecto de la solicitud de corrección del audio de la sentencia proferida en segunda instancia, se le informa, que la petición debe ser elevada ante la respectiva sala del H. Tribunal Superior de Medellín.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-148**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por BLANCA NUBIA CADAVID, contra GRUPO INFESA SAS, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$1.755.606 (2 smlmv), a cargo de la demandante y en favor de la sociedad demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido BLANCA NUBIA CADAVID, contra GRUPO INFESA SAS.

Costas a cargo COLPENSIONES y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.755.606
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.755.606</b>

Medellín, 29 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por BLANCA NUBIA CADAVID, contra GRUPO INFESA SAS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-139

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por AMANDA CUARTAS ÛSUGA, contra PORVENIR SA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$1.532.657 (6% del retroactivo), a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por AMANDA CUARTAS ÒSUGA, contra PORVENIR SA.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.532.657
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.532.657</b>

Medellín, 24 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por AMANDA CUARTAS ÒSUGA, contra PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-402**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA PATRICIA BLAIR VÉLEZ contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta el certificado de pensión aportado por Colpensiones, mediante el cual, indica que la señora MARIETA RAMÍREZ DE VELÁSQUEZ, quien fue vinculada al proceso en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, se encuentra retirada de la nómina de pensionados por fallecimiento a partir del mes de enero del 2019, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-346**

En el proceso ordinario laboral promovido por IRMA ROCIO MARÍN FRANCO contra PORVENIR S.A., y el MINISTERIO DE HACIENDA, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de MINHACIENDA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. FAIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS, con T.P. No. 145.538 del CSJ en calidad de apoderado de MINHACIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 04 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-051**

En el proceso ordinario laboral promovido por CESAR AUGUSTO MUÑOZ TAPIAS contra NAVAR ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo a lo solicitado por ambas partes a través de escrito que antecede, en el que manifiestan haber llegado a un ACUERDO TRANSACCIONAL, el despacho resuelve:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del CGP, aplicable por analogía al proceso laboral, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

Tenemos que en materia laboral se permite la transacción como uno de los mecanismos para realizar la armonía entre los sujetos intervinientes en las relaciones obrero-patronales, es por ello que las partes en forma privada pueden transigir sobre derechos pendientes, pero con la condición, para su validez, que el acuerdo se realice sobre derechos dudosos, inciertos y discutibles.

En consecuencia, es claro que la transacción realizada entre las partes objeto de la litis, tiene plena validez, pues cumple con los requisitos para ello y se realizó conforme a los preceptos normativos, sin auscultar, ningún tipo de vicio en el consentimiento del accionante, toda vez que, le fue reconocida extrajudicialmente por parte de la sociedad demandada, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de indemnizaciones eventuales que se pudieran generar por cualquier evento derivado de la relación laboral, comprendiendo igualmente perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, indemnizaciones por despido, indexaciones, sanción moratoria, intereses de mora, sanciones de la Ley 367 de 1997, reintegros laborales, sanciones por no entrega de comprobantes de seguridad social, recargos, horas extras inciertas y discutibles, y demás valores que pudieren haber surgido.

Pactando como forma de pago dos cuotas, la primera por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mediante depósito y/o transferencia en cuenta de ahorros N° 1053-0875-321 de Bancolombia a nombre del demandante EDWIN DE JESUS JARAMILLO a más tardar el día 27 de agosto de 2021, y como segunda cuota la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) entregados en efectivo al demandante en las instalaciones de la demandada.

y como consecuencia de ello, solicitan al despacho que se declare terminado el proceso, que no se condene en costas y se ordene el archivo del expediente.

Aunado a esto, las partes manifiestan que la presente transacción se celebra de buena fe, está libre de error fuerza o dolo y ajustada a derecho, por consiguiente se encuentran a paz y salvo respecto de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por lo cual declaran la inexistencia de dichas obligaciones.

Como prueba del pago de las dos cuotas que cubren el valor total del contrato de transacción, las partes aportan certificación de depósito en cuenta de ahorros de propiedad del demandante y constancia por escrito de pago en efectivo de la segunda cuota con firma y huella del demandante con anotación de recibido a satisfacción, como anexo al contrato de transacción allegado por medio electrónico a través del correo del despacho

La presente TRANSACCIÓN, tiene efecto de COSA JUZGADA y presta MERITO EJECUTIVO. En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso con el consecuente archivo del mismo.

No habrá lugar a la condena en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO.** APROBAR el acuerdo transaccional al que llegaron las partes, dentro de la presente demanda ordinaria laboral adelantada por CESAR AUGUSTO MUÑOZ TAPIAS contra NAVAR ASOCIADOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** DECLARAR terminado el presente proceso.

**TERCERO.** NO CONDENAR en costas a las partes.

**CUARTO.** ORDENAR el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 04 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-342**

En el proceso ejecutivo promovido por ARACELLY DEL SOCORRO CASTRO CASTAÑEDA contra los HEREDEROS DE JAIME DAVID CORREA y OTROS, en los términos del poder aportado con el escrito allegado a través del correo electrónico del despacho, y de conformidad con los artículos 74 y 76 del C.G.P, se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al Dr. JUAN ESTEBAN PABÓN ESCALANTE con T.P. 262.053 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 04 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-324**

En el proceso ordinario laboral promovido por LILIANA DEL SOCORRO BERMUDEZ DIEZ contra PROTECCIÓN S.A., y DOLLY AGUIRRE VALENCIA por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda de reconvención, presentada a través de mandatario judicial por parte de DOLLY AGUIRRE VALENCIA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 04 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-341**

En el proceso ordinario laboral promovido por JESÚS ANTONIO HENAO PINEDA contra SEGURIDA CENTRAL LTDA, en atención a la solicitudes que anteceden, allegadas al despacho a través de medio electrónico, consistentes en la inclusión de nuevos hechos y pruebas al proceso, se **ACCEDE** a la reforma a la demanda en los términos indicados en los referidos memoriales, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, **SE ORDENA** notificar la reforma de la demanda a la sociedad demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 04 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-347**

En el proceso ordinario laboral promovido por CARMEN PIEDAD GÓMEZ BOTERO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las entidades demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día TREINTA (30) DE MARZO DE 2022 A LA 1:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES, a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, con T.P. No. 271.459 del CSJ en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A., y al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ, con T.P. No. 115.849 del CSJ en calidad de apoderado de PORVENIR S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 04 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-345**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA OMAIRA ESCOBAR DE RUIZ, contra COLPENSIONES y MARTHA MONTOYA SÁNCHEZ, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por la codemandada MARTHA MONTOYA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. ANDREA ORTIZ AGUDELO, con T.P. No. 172.644 del CSJ en calidad de apoderada de MARTHA MONTOYA SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-344**

En el proceso ordinario laboral promovido por YOBANNY ANDRÉS RUIZ DIAZ contra TRANSPORTEMPO S.A.S., el despacho requiere al demandante para que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, constituya poder en un profesional del derecho que lo represente dentro del presente proceso.

Lo anterior para darle continuidad al proceso, ya que el despacho ha aplazado en dos ocasiones la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento; en primera oportunidad por fallecimiento del apoderado demandante y en segunda ocasión debido a que para la fecha de celebración de audiencia el demandante no contaba con apoderado judicial que lo representara.

Debido a lo anterior se le otorga al demandante un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia so pena de ordenar el archivo administrativo.

Vencido este término sin que el demandante haya promovido el trámite respectivo o cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda en los términos del art. 217 del CGP y se ordenará el archivo del expediente.

Se ordena la comunicación de esta decisión al demandante, por todos los medios disponibles en el expediente, (correo, dirección, teléfono).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 116, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 4 de octubre de 2020.

SECRETARÍA